



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 331 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SEP 2016

VISTO: El Informe N° 702-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con N° Doc. 172388 y N° Exp. 120987, el Informe N° 402-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, el Informe Técnico N° 66-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS, la solicitud sobre pensión por viudez presentado por María Justina Flores de Salas y demás documentación adjunta en catorce (14) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 122-1993/DSRD-HVCA, de fecha 12 de julio de 1993, se otorgó Pensión de Cesantía Nivelable a partir del 17 de abril de 1993 a don Teodoro Salas Godoy, con el cargo de Director Ejecutivo I, nivel remunerativo 39% de la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, habiendo cesado con veintitrés (23) años, cuatro (04) meses y veintitrés (23) días de servicios prestados en la Administración Pública, bajo el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, doña María Justina Flores de Salas, solicita pensión de sobrevivientes – viudez por el fallecimiento de su cónyuge que en vida fue Teodoro Salas Godoy, acaecido el 01 de julio del 2016 en la ciudad de El Tambo - Huancayo, conforme consta en el Acta de Defunción expedido por la Municipalidad Distrital de El Tambo – Huancayo, que adjunta;

Que, además, para acreditar el derecho que le asiste como cónyuge supérstite del causante, doña María Justina Flores de Salas adjunta a su petición el Acta de Matrimonio celebrado ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y copia de su Documento Nacional de Identidad N° 23259603;

Que, sobre el particular, el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 28449 - Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, señala que cuando la pensión del causante es mayor a la Remuneración Mínima Vital, corresponde otorgar pensión de sobrevivientes por el 50% de la pensión que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, estableciéndose para estos casos una pensión mínima por viudez equivalente a la remuneración mínima vital;

Que, asimismo, el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 27617 - Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, establece que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y en tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;

Que, al respecto, la Oficina de Desarrollo Humano, a través del Informe Técnico N° 66-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS, luego de la revisión y análisis al pedido, concluye que doña María Justina Flores de Salas ha demostrado que cumple los requisitos exigidos por norma y le corresponde percibir Pensión de Viudez, el cual en aplicación del inciso b) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 25530 sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, es por la suma de S/. 850.00 (Ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles); no obstante, conforme lo establece el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 27617, la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez será del 90% de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 331 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SEP 2016

probable Pensión de Viudez, lo que es equivalente a S/. 765.00 (Setecientos sesenta y cinco con 00/100 nuevos soles);

Que, estando a lo expuesto, corresponde otorgar pensión provisional de sobrevivientes por viudez a favor de doña María Justina Flores de Salas; por lo que de conformidad con el Artículo 46° del Decreto Ley N° 20530 se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, a partir del 01 de julio del 2016, Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez, derivada del Régimen del Decreto Ley N° 20530, a favor de doña **María Justina Flores de Salas**, como cónyuge superviviente del causante quien en vida fue don Teodoro Salas Godoy, ex pensionista del Gobierno Regional de Huancavelica, por la suma de S/. 765.00 (Setecientos sesenta y cinco con 00/100 nuevos soles) mensuales equivalente al 90% de la pensión de viudez, conforme al cálculo de Pensión Provisional de Viudez elaborado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos según Informe Técnico N° 66-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS y que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que la Pensión Definitiva de Sobrevivientes por Viudez a favor de doña María Justina Flores de Salas, se encuentra sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para cuyo efecto la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA-ONP.

ARTÍCULO 3°.- EL EGRESO que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Partida Genérica 2.2 Pensiones y otras Prestaciones Sociales, Específica del Gasto 2.2.1. Pensiones, 2.2.1.1.1 Pensiones, 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones DL 20530, de la Unidad Ejecutora 001: Región Huancavelica – Sede Central, con cargo a la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesada, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JGL/egme



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lt. Glodolfo Álvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL